



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0082

RESOLUCIÓN FINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil  
veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería,  
CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 09 de marzo de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED] solicitando:

\*\*\*\*\*  
*Solicito información relacionada a las personas que conformaron la confederación Centroamérica y que han solicitado la Nacionalidad Salvadoreña.*  
\*\*\*\*\*

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; verificándose el cumplimiento de dichos requisitos por parte del solicitante de la información.

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.

Que en el caso de haberse generado, la información solicitada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información a Gerencia de Extranjería, recibiendo respuesta de esa Unidad Administrativa en fecha 29 de junio de 2020, expresando:

\*\*\*\*\*  
*...Al respecto le informo que la Confederación Centroamericana está conformada por los países de Honduras, Nicaragua y El Salvador; por lo tanto se brinda el detalle de la*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0082

*cantidad de nacionalizaciones que se han generado a los países de la República de Honduras y República de Nicaragua en el periodo de 05 de junio 2019 a 05 de junio del 2020.*

Por lo que le detallo:

PAÍS	CANTIDAD
Republica de Honduras	33
Republica de Nicaragua	48

*Cabe mencionar que la información anteriormente detallada no afirma que las personas que han adquirido la calidad a salvadoreño por nacimiento formen parte de la Confederación Centroamericana tal y como hace mención en la solicitud de información.*

- .....
- III. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, *la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas;* habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto Legislativo n° 649, de fecha 31 de mayo de 2020, cesando sus efectos el día 10 de junio del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha;

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, SE RESUELVE:

- A) Admitir la solicitud de información presentada por reunir los requisitos de forma;  
B) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos expresados en el romano II. de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

  
LIC. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

